



Río Grande, 17 de Julio de 2017.

Visto:

El Expediente T.C.M. N° 0051/2017 sobre: "Concejal ROSSI, Paulino s/ Consulta".

Resolución T.C.M. N° 77/2017.

Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal.

Considerando:

Que, a fs. 01/02 obra Nota N° 32/2017 del Concejal Paulino ROSSI, ingresada con fecha 28 de Marzo de 2017, donde solicita mediante consulta que el Tribunal de Cuentas se expida respecto de la metodología procedimental que utiliza la administración del Concejo Deliberante para la tramitación de subsidios a entidades civiles, en base a los Dictámenes N° 002 y N° 004 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuya opinión se fundamenta en el art. 37 de la Carta Orgánica Municipal.

Que, asimismo el Concejal Paulino ROSSI pone de manifiesto que ha solicitado desde su bloque una consulta a la A.F.I.P. para que se expida respecto de la normativa fiscal vigente en lo referente a los comprobantes fiscales reglamentados por la Administración Federal para las operaciones encuadradas como "gastos publicitarios y/o auspicios institucionales".

Que, en la referida Nota, y en virtud de la consulta que formulara ante la AFIP, el Concejal afirma que le *"...causa sorpresa el Decreto C.D. N° 39/2017, donde se insiste en errónea metodología y a partir de ello es que se establecen dos posibles líneas procedimentales: a) se determina como AUSPICIO en el art. 1° y se imputa como gastos de ceremonial y protocolo, según reza el art. 3 del mencionado Decreto sin cumplimentar la normativa fiscal vigente. b) utilización de la figura AUSPICIO, bajo artilugios jurídicamente insostenibles, UN SUBSIDIO, explícitamente vedado por la Carta Orgánica Municipal. Todo esto a partir del precepto de que el dinero no es un obsequio protocolar"*.

Que, a fs. 02 vta., con fecha 17 de Abril de 2017, el Vocal Presidente C.P. Leonardo GOMEZ toma intervención a los fines de determinar si resulta atendible la consulta y a los fines de darle curso, encuadra la misma en el Art. 131 inciso 15 de la Carta Orgánica Municipal y considera prudente analizar a) si el Concejo Deliberante se encuentra facultado para realizar gastos bajo la figura de auspicio y b) en caso afirmativo, cuál sería el procedimiento administrativo correspondiente a tales fines. Por otro lado y a los efectos de conocer la opinión del servicio jurídico permanente del Concejo Deliberante entiende prudente solicitar copia autenticada de los dictámenes mencionados por el Concejal Paulino ROSSI.

Que, a fs. 3 y fs. 4 obran Notas N° 03/17 y N° 08/17 Letra T.C.M. Fiscalía Legal dirigidas al Director de Jurídicos del Concejo Deliberante, Dr. Guillermo ARAMBURU, y al Presidente del Concejo Deliberante, Sr. Alejandro NOGAR, solicitando copia autenticada de los dictámenes N° 002 y N° 004.

Que, a fs. 5 obra Nota N° 001/2017 del Dr. Guillermo ARAMBURU, ingresada con fecha 21 de Junio de 2017 donde se da cumplimiento al pedido realizado por el Fiscal Legal del Tribunal de Cuentas, adjuntando las copias certificadas de los dictámenes N° 002 y N° 004, como asimismo los hechos antecedentes y consecuentes de los mismos.



Municipio de Río Grande



Que, a fs. 6/7 obra Dictamen Jurídico N° 02/2017, suscripto por el Director de Jurídicos del Concejo Deliberante, Dr. Guillermo Aramburu, donde se analiza un Convenio suscripto entre el Concejo Deliberante, representado por el Concejal C.P. Paulino ROSSI, y el Instituto Provincial de Educación Superior "Paulo Freire" (IPES) representado por su rectora, Lic. Alicia Holguín.

Que, en el referido dictamen se hace un análisis sobre la asignación estímulo que se pretende otorgar a los alumnos de la institución educativa mensualmente, la cual se establece como equivalente al monto que otorga el municipio para estudios universitarios. Considera el letrado opinante que *"...mas allá del término que pueda utilizarse en el instrumento en análisis, **la prestación económica acordada (a cargo del Concejo) no deja de ser una modalidad de "subvención" las cuales se encuentran reservadas para el Departamento Ejecutivo Municipal y -por tanto- su otorgamiento se encuentra vedado a Concejo Deliberante**"*.

Que, a fs. 15/16 obra Dictamen Jurídico N° 004/2017, suscripto por el Director de Asuntos Jurídicos del Concejo Deliberante, Dr. Guillermo Aramburu, donde se analiza una consulta del Concejal C.P. Paulino ROSSI respecto del auspicio de la Vigilia por la conmemoración del "35° Aniversario de la GESTA DE MALVINAS". En la misma, el edil solicita clarificar la situación del auspicio institucional a tenor del criterio adoptado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Dictamen N° 002/2017.

Que, dicho dictamen, en lo pertinente dice: *"...La temática abordada en el Dictamen N° 002/2017 claramente difiere de la proposición formulada en el proyecto aquí estudiado. Así, el auspicio ventilado tiene como claro objetivo un aporte publicitario de participación protocolar en el evento en cuestión con finalidad de que el pueblo de la ciudad de Río Grande tome debida razón de la gestión de esta Institución y su interés irrenunciable de apoyo a la cuestión Malvinas que, como cada año, el Centro Veteranos de Guerra "Malvinas Argentinas" con esmero intenta concientizar a todos los argentinos conmemorando la gesta de Malvinas. Prueba de ello es que el gasto es imputado a la partida de "Ceremonial y Protocolo", y continúa diciendo, respecto del Art. 37 de la Carta Orgánica Municipal, que sus disposiciones *"...tienen por objeto la prohibición de otorgamiento de "subvenciones, subsidios o ayuda social" (...)* pero dicha redacción de ninguna manera obsta a la posibilidad de que este Órgano Parlamentario pueda realizar otro tipo de gastos publicitarios y/o auspicios institucionales (...) en tanto y en cuanto estos últimos tengan por finalidad la publicidad institucional, presencia protocolar y no impliquen proselitismos políticos de los funcionarios de turno bajo la exclusiva responsabilidad de estos últimos. En este orden de las ideas, los "auspicios protocolares" tal y como el que nos ocupa en el presente se corresponden con gastos propios de gestión institucional y no con subvenciones con el alcance y con la prohibición prevista en el art. 37 de la C.O.M."*.

A fs. 27/28 obra Nota N° 093/17 (DT RIGR) de la A.F.I.P. emitida con fecha 30 de Marzo de 2017 en respuesta a la consulta formulada por el Concejal Paulino ROSSI, donde en su parte pertinente expresa que: *"...cabe tener presente que un "auspicio institucional" reviste la calidad de un patrocinio o ayuda que recibe una persona o institución con el fin de dar jerarquía a un encuentro determinado o comprender –incluso–, una contribución en general económica, para cumplir con una determinada finalidad"*.



Que, a fs. 29/30 obra Dictamen Legal N° 12/2017 emitido por el Fiscal Legal del Tribunal de Cuentas, de fecha 13 de Julio de 2017, donde se somete a análisis la cuestión planteada en torno a la figura de "Auspicio".

Que, para una mejor comprensión, se considera oportuno reproducir textualmente las partes pertinentes plasmadas en dicho dictamen, el cual señala: *"Preliminarmente, debemos determinar cual es el alcance del art. 37° de la Carta Orgánica Municipal. La norma, transcribo textualmente, reza: "...Ningún funcionario electivo o político puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional, a través de los organismos municipales competentes dependientes del Departamento Ejecutivo y en función de las partidas presupuestarias asignadas. El Departamento Ejecutivo rinde cuentas trimestralmente ante el Concejo Deliberante sobre el uso que le haya dado a las partidas presupuestarias destinadas a la asistencia social en forma de subsidios, subvenciones o ayudas. Su incumplimiento en tiempo y forma es considerado falta grave..."*.

Luego de impedirle a los funcionarios entregar subvenciones, subsidios o ayuda social, ordena que la asistencia social se efectuará en forma institucional y a través de los organismos dependientes del ejecutivo. Por ende, pone en cabeza del Departamento Ejecutivo Municipal, de forma exclusiva la competencia para llevar a cabo la asistencia social".

Debemos conceptualizar entonces el término asistencia social.

La doctrinaria española MORENO REBATO ha sostenido que puede entenderse como: "...una técnica de protección social -distinta de la seguridad social y con caracteres propios- dispensada por organismos públicos y privados que tiene por objeto prevenir, poner término o aliviar situaciones de necesidad específica de personas o colectivos con especiales problemas de integración social...".

En Argentina, el Lic. Ezequiel ANDER-EGG, en su obra titulada "DICCIONARIO DE TRABAJO SOCIAL", sostiene: "...Asistencia Social: Debemos distinguir en el uso de este término dos alcances diferentes: para designar a un conjunto de servicios prestados a aquella parte de la población que tiene problemas que no puede resolver por sí mismos, y también para hacer referencia a una profesión que se ocupa de prestar servicios de asistencia social...".

Adviértase, que el art. 89° de la norma con supremacía municipal en su inc. 38 ordena: "...Sancionar todas las ordenanzas y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio las atribuciones inherentes a la competencia municipal y que no hayan sido expresamente conferidas a otros organismos establecidos por esta Carta Orgánica...".

Justamente, llevar a cabo la asistencia social resulta, por imperio del art. 37° ya transcripto, una competencia municipal expresamente conferida por la Carta Orgánica al Departamento Ejecutivo. Aclarado esto, debemos dilucidar si la figura del "AUSPICIO" utilizada en el Modelo de Decreto acompañado resulta ser actividad de asistencia social y, por tanto, vedada al cuerpo legislativo.

No resulta menor la circunstancia de tratarse de un auspicio al "CENTRO DE VETERANOS DE GUERRA MALVINAS ARGENTINAS", debido a que la Carta Orgánica en su Artículo 18, Capítulo I, denominado "DECLARACIONES", dispone: "...El reclamo por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes,



constituye para Río Grande una causa irrenunciable e imprescriptible. Estos territorios forman parte indivisible de la Nación Argentina y de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El Municipio rinde homenaje permanente a la causa Malvinas y a sus Héroes, comprometiéndose a abogar por la recuperación de su soberanía en los ámbitos nacionales e internacionales pertinentes...".

La declaración transcrita compromete a todo el municipio, no solo al Departamento Ejecutivo.

El auspicio hacia el evento implica una manifestación de apoyo a la reivindicación de la soberanía de nuestro país sobre las Islas Malvinas, y no una actividad de asistencia social implícitamente vedada al Cuerpo Legislativo por la Carta Orgánica.

Es una acción política y no de asistencia social por parte del Concejo.

Tampoco es una acción proselitista por parte de algún concejal en particular, sino una acción que lleva adelante todo el cuerpo.

Para tener una comprensión aún más cabal del alcance de la norma resulta esclarecedor la lectura de la discusión en la Convención Constituyente de la Carta Orgánica Municipal.

En oportunidad de discutir el alcance de este art. 37 el Convencional CLEMENTINO toma la palabra y manifiesta: "...Lo que se está planteando es que nadie puede hacer política con fondos públicos a título personal. No lo puede hacer el concejal, como no lo puede hacer el Secretario, ni lo puede hacer el intendente. Lo que estamos planteando es que las políticas –las que pueden van a estar definidas a partir del art. 40- tienen que estar estructuradas, despersonalizándolas desde el punto de vista de la figura política. Tienen que llegar horizontalmente a la comunidad, la falencia que está planteando después, de cómo se llega, como se dan esas respuestas, bueno, ahí está el control de gestión que tiene que hacer el concejo deliberante...".

Claramente se ha querido deslindar tareas entre el Ejecutivo y el Legislativo, dejando al primero el llevar a cabo la asistencia social y al segundo su contralor.

Resulta también atinente lo prescripto en la Carta Orgánica Municipal en su art. 58 ubicado en el Capítulo II, denominado "POLÍTICAS DE ESTADO MUNICIPAL": "...El Municipio reconoce y promueve la formación de organizaciones de la sociedad civil, que actúen en la satisfacción de necesidades sociales, mediante la iniciativa privada, el voluntariado, el padrínazgo y toda otra modalidad de participación...".-

Esta tampoco es una competencia exclusiva del Ejecutivo sino que es una política que debe llevar a cabo todo el Estado Municipal por lo que el Concejo Deliberante encuentra allí también su competencia para este tipo de auspicios.

Una segunda cuestión a analizar está dada por la verificación del cumplimiento del auspicio por parte de la entidad receptora del mismo.

Como se ha dicho anteriormente, al Concejo Deliberante le interesa que la comunidad sepa de su auspicio a la causa Malvinas, y que éste quede evidenciado de alguna manera, por ende resulta pertinente que, en el acto donde se concede el mismo se especifique como se hará conocer a la comunidad que es partícipe del evento.

No nos referimos a la documentación que acredite la entrega del dinero, la que desde ya debe existir y debe cumplimentar los requisitos fiscales indicados por los organismos recaudatorios en el



ámbito provincial y nacional, sino a la determinación sobre de qué forma van a divulgar a la comunidad tal auspicio.

Resultando un resorte propio del cuerpo deliberativo la reglamentación de este tipo de auspicios se debe recomendar llevar a cabo el mismo a la brevedad con el objeto de evitar arbitrariedades.

Finalmente, advirtiendo que no existe un procedimiento especial para el trámite de los Auspicios, sería adecuado que el cuerpo legislativo elabore uno que, mínimamente contenga el pedido de auspicio, los datos que permitan individualizar a la solicitante (inscripción en la Inspección General de Justicia, Certificado de Vigencia y de Autoridades, para el caso de tratarse de una persona jurídica), así como una breve descripción de cuál será el fin que se le dará al dinero recibido.

Del cumplimiento de la reglamentación al respecto se deberá dar cuenta en el acto administrativo que disponga la concesión del auspicio.

Esto en estrecha relación con lo manifestado en el Considerando 2 de este Dictamen, debido a que también será materia reglamentaria el modo en que se va a cumplir con el Auspicio por parte de su receptor".

Que, mediante Resolución T.C.M. N° 77/2017 este Tribunal de Cuentas Municipal adhirió a la Acordada N° 040/2017 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego que fija el periodo de la feria de invierno desde el día 17 de Julio hasta el día 28 de Julio de 2017 y en la misma se designó en guardia pasiva durante todo el periodo de FERIA al Presidente del Tribunal de Cuentas, C.P. Leonardo Ariel GÓMEZ y al Vocal 2° C.P. Carlos Alejandro IOMMI.

Que, a los efectos de emitir el presente acto y en atención a la relevancia del mismo en el marco del art. 21 del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas se considera pertinente proceder a la habilitación de feria administrativa.

Que, los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución T.C.M. N° 107/2011 y la Resoluciones C.D. N° 008/2014 y N° 099/2015.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- HABILITAR la Feria Administrativa dispuesta por Resolución T.C.M. N° 077/2017 a los fines de la emisión del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°.- HACER SABER al Concejal Paulino ROSSI, en particular, y a todo el cuerpo deliberativo de la Ciudad de Río Grande que, conforme las consideraciones de hecho y de derecho cuyas partes pertinentes fueron extractadas del Dictamen N° 012/2017 del Sr. Fiscal Legal y de lo señalado por la A.F.I.P. en su Nota N° 093/17 (DT RIGR), se concluye que estaría dentro de la competencia del Concejo Deliberante el auspicio de eventos que consideren oportuno jerarquizar, por resultar los mismos de interés para la comunidad.-



Municipio de Rio Grande



ARTICULO 3º.- RECOMENDAR al Cuerpo Legislativo que elabore un procedimiento especial para la reglamentación del otorgamiento de los auspicios, conforme las facultades que posee y a efectos de evitar futuros cuestionamientos respecto del cuestión planteada.

ARTICULO 4º.- DAR POR FINALIZADA la intervención de este Tribunal de Cuentas Municipal respecto de las actuaciones caratuladas "CONCEJAL ROSSI, PAULINO S/CONSULTA", por haberse concluido el análisis de la cuestión de fondo.

ARTICULO 5º.- REGISTRAR. Comunicar, notificar con copia autenticada de la presente al Concejal Paulino ROSSI y al Cuerpo de Concejales por intermedio de su Presidente, publicar y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN T.C.M. N° 109/2017.



C.P. Carlos Alejandro Iommi

2º Vocal

Tribunal de Cuentas Municipal



C.P. Leonardo Ariel Gómez

Presidente

Tribunal de Cuentas Municipal